

**REGULARIZACION Y ORDENA A PAGO DE
SERVICIO QUE INDICA PARA LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO.**

SANTIAGO, 15/05/2020 - 1484

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°39, de 2019 que aprueba el presupuesto para el año 2020; el Decreto N°241 del año 2018; las Resoluciones Exentas N° 7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, y el Decreto N°755 del año 1988.

CONSIDERANDO:

a) Que, EL Centro de Investigación Ceus Llanquihue requiere regularizar el pago por servicios de monitoreo de vigilancia a partir del 01 de mayo del año 2019 hasta el 30 de abril del año 2020, dependencias ubicadas en Av. Vicente Pérez Rosales N°709, Llanquihue, Región de los Lagos.

b) Que, el servicio antes referido, fue prestado por el proveedor Adt Security Services S.A, RUT N°96.719.620-7, domiciliado en Alfredo Barros Errazuriz N°1973, comuna de Providencia, quien emitió la factura N°10236738, por un total de \$326.053.-IVA Incluido, por el servicio antes señalado.

c) Que, en virtud de lo indicado por la Contraloría Universitaria en el Ordinario N°1220 de fecha 14 de octubre del año 2019, se obtuvo copia del contrato que ha mantenido vigente el servicio a la fecha, no obstante, se constató que éste no fue aprobado con el acto administrativo respectivo, debiendo poner término anticipado en la condiciones que la empresa señala, para regularizar la relación contractual.

d) Que, a consecuencia de lo anterior, la Directora de dicho Centro emitió una Carta con fecha 20 de abril de 2020, señalando que la empresa mencionada en el considerando b), prestó el servicio se marras, sin ningún inconveniente, y este fue recibido conforme, razón por la cual existe dicha deuda por parte de la Universidad con el proveedor ADT SECURITY SERVICES S.A. Además señala que, esta empresa lleva ofreciendo los servicios desde el año 2012 y se requiere mantener la continuidad del servicio.

e) Que, por lo anterior, la unidad requirente gestionó la solicitud Peoplesoft N.° 49955, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para asumir la obligación antes mencionada, por ende, corresponde regularizar pago por servicio detallado en el considerando a).

f) Que, de los antecedentes se desprende que la provisión del servicio por parte del proveedor individualizado en el considerando c) se hizo sin un acto administrativo previo que lo autorizara, y tanto los Términos de Referencia como la solicitud presupuestaria fueron gestionados con posterioridad a la provisión, vulnerándose así diversas disposiciones del Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.° 19.886.

g) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

h) Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada del cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

i) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 31.770, de 2013, que indican que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

j) Que, habida consideración de la prestación del servicio desde el 01 de mayo del año 2019 al 30 de abril del año 2020, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se ha razonado en los considerandos anteriores, debe ordenarse el pago de la suma de 326.053.- IVA Incluido.

RESUELVO

1. REGULARIZA Y AUTORIZA A PAGO por servicios de monitoreo de vigilancia a partir del 01 de mayo del año 2019 hasta el 30 de abril del año 2020, dependencias ubicadas en Av. Vicente Pérez Rosales N°709, Llanquihue, Región de los Lagos a la Adt Security Services S.A, RUT N°96.719.620-7, domiciliado en Alfredo Barros Errazuriz N°1973, comuna de Providencia, por un monto total de 326.053.- IVA Incluido.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por los montos antes indicados, al centro de costo 105, ítems G263, del presupuesto universitario vigente.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.transparenciaactiva.usach.cl, asociada a las solicitud de compra N°49955

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



**ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL(S)**

JZC/AJT/MTA/KAR/MMC/AAM

Distribución

- 1.- Ceus Llanquihue
 - 1.- Dirección de Administración y Finanzas.
 - 1. Contraloría Universitaria
 - 1.- Unidad de Adquisiciones
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- HR N° 280.2020/ Solicitud N°49955